



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 OCT 2022

VISTO:

EL ESCRITO CON REG. DOC. N° 1125104; PROVEIDO S/N-AAD; PROVEIDO S/N-SGR; PROVEIDO S/N-ORA; INFORME N° 018-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH; NOTA DE COORDINACION N° 185-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; INFORME N° 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-TBLM; PROVEIDO S/N-ORH; INFORME N° 374-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N-ORA:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la **Constitución Política del Perú**, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 OCT 2022

conforme a ley.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 4º del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45º del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS**, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"

Que, mediante **Decreto Ley Nº 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990** (en adelante Decreto Ley), y sus modificatorias **Ley Nº 25008**, **Ley Nº 27617** y **Nº 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530**.

Que, el artículo 46º del Decreto Ley, señala: "Las pensiones y compensaciones se otorgan de oficio, en base al reconocimiento de servicio mediante Resolución de Pensión o de compensación, según el caso, expedida por el titular del pliego correspondiente".

Que, el artículo 2º del **Decreto Supremo Nº 149-2007-EF**, modificado por **Decreto Supremo Nº 207-2007-EF**, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la Oficina de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2022

Normalización Previsional establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP.

Que, por **Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP**, publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros. Estableciendo también en su Artículo 3° que: "Las entidades a que se refiere el Artículo 2° que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 230530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas entre otros".

Que, el artículo 8° de la Resolución Jefatural acotada, establece Pensión Provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución, esto es que las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono.

Que, seguidamente, el artículo 9° de la Resolución Jefatural en comento, reza que en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se someta a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2022

administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a proplarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con **ESCRITO CON REG. DOC. N° 1125104**, de fecha 20 de diciembre de 2021, el ciudadano Félix Alberto LEGUA DIAZ SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes, reconocimiento de la bonificación especial, pensión continua, señalando que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 00058-2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 22 de marzo de 2021, da término a su carrera administrativa por límite de edad, al haber cumplido setenta (70) años, el día 18 de febrero de 2021, consignándose en el cargo de Director Regional del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción de Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, señala que conforme al Artículo Tercero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P**, del 13 de abril de 2011, deja establecido que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N° 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-AAD**, del 20 de diciembre de 2021, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, mediante **PROVEIDO S/N-SGR**, de la misma fecha, Secretaría General Regional **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, para conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

Que, con **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Oficina Regional de Administración **SOLICITA** a la Oficina de Recursos Humanos, para su atención y trámite que correspondan.

Que, a través del **INFORME N° 018-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, del 28 de enero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **ALCANZA** a la Oficina Regional de Administración, información sobre la petición del administrado, requiriendo se solicite opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2022

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION Nº 185-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SOLICITA** a la Oficina de Recursos Humanos, informar sobre el régimen laboral al cual pertenece el administrado. Y, con **INFORME Nº 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-TBLM**, del 18 de agosto de 2022, la Unidad de Escalafón y Control de Personal **ALCANZA** a la Oficina de Recursos Humanos, la información requerida.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha 19 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento.

Que, a través del **INFORME Nº 374-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 28 de septiembre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Jefe de la Oficina Regional de Administración, opinando porque:

PRIMERO.- Se **AUTORICE**, la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando **PROCEDENTE** lo solicitado por el ciudadano **Félix Alberto LEGUA DIAZ**, con **ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1125104**, de fecha 20 de diciembre de 2021, de reconocimiento de la bonificación especial, pensión continua, conforme al Artículo Tercero de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de abril de 2011, que estable que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante Sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada; por los fundamentos expuestos en la presente resolución

SEGUNDO.- Se **REMITA**, el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por pensión continua a favor del ciudadano **Félix Alberto LEGUA DIAZ**; de conformidad con lo indicado en la opinión precedente del presente informe

TERCERO.- Se **DISPONGA**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la pensión continua; conforme a lo dispuesto en el presente informe."

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que mediante **ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1125104**, de fecha 20 de diciembre de 2021, el ciudadano **Félix Alberto LEGUA DIAZ** solicita al Gobernador Regional de Tumbes, reconocimiento de la bonificación especial, pensión continua, conforme al Artículo Tercero de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de abril del 2011, deja establecido que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante Sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, mediante **Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P**, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial para todos los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2022

Que, la Bonificación Especial aprobada con Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, y posteriormente fue restituida por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 1999, expedida por la Sala Mixta en el Expediente Judicial N° 368-99, seguida por los trabajadores Rafael MONTERO VINCES y otros, sobre acción de cumplimiento; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la Sede de la Ex Gerencia Sub Regional Tumbes, hoy Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecida mediante sentencia judicial. Y, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, del 13 de abril de 2011, fue restituida por mandato judicial.

Que, de los documentales que escoltan la rogación del administrado Félix Alberto LEGUA DIAZ, a la fecha del 16 de diciembre de 1999 (fecha en la que se emitió la Sentencia Judicial) expedida por la Sala Mixta en el Expediente Judicial N° 368-99, que restableció los efectos de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P) y a la fecha 13 de abril del 2011 (fecha en la que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P), el administrado era un servidor nombrado activo, puesto que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 de marzo de 2021, recién se dispone el término de su carrera administrativa por la causal de límite de edad; por lo que los efectos de lo establecido en el ARTICULO TERCERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011, si le alcanzan al recurrente, indiferentemente de que sea trabajador de la Dirección Regional Sectorial de la Producción, entendiéndose a dicha Dirección Regional como parte del Pliego de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; por ende, resulta procedente lo solicitado por el mismo, debiendo autorizarse para la emisión del acto resolutorio correspondiente, para otorgar la pensión continua conforme a los términos establecidos en el ARTICULO TERCERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011.

Que, así también, se deberá REMITIR el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por pensión continua a favor del administrado, y DISPONIÉNDOSE a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la pensión continua.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº : 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el ciudadano Félix Alberto LEGUA DIAZ, con ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1125104, de fecha 20 de diciembre de 2021, de reconocimiento de la bonificación especial, pensión continua, conforme al Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011, que estable que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante Sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por pensión continua a favor del ciudadano Félix Alberto LEGUA DIAZ; de conformidad con lo indicado en la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la pensión continua; conforme a lo dispuesto la presente resolución

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a Secretaría General Regional, al ciudadano Félix Alberto LEGUA DIAZ, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)